

## **CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO**

El Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con fundamento en los artículos 24, punto 1, fracción XI, 25, numeral 1, fracción IX, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como la fracción II, del numeral 6 del Reglamento de la Ley, tiene la atribución de emitir los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, lo que se efectúa al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**I.** La Constitución Política del Estado de Jalisco establece que las autoridades estatales y municipales deben regirse bajo los principios de la transparencia y rendición de cuentas, mediante la apertura de sus órganos públicos y el registro de documentos en los que consten las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas.

**II.** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en el artículo 25 punto 1, fracción VI, la obligación de los sujetos obligados de publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar de forma mensual la información fundamental que le corresponda.

**III.** El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco tiene la obligación de emitir, por medio de su Comité de Clasificación, los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, cuyo objeto es determinar la forma de publicar la información que se desprende de

los artículos 8 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En virtud de lo anterior, el Comité de Clasificación del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emite los siguientes:

## **CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN DE JALISCO**

### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

**PRIMERO:** Los presentes criterios tienen por objeto establecer las directrices y especificaciones que habrá de observar el Instituto en la publicación y actualización de la información fundamental que señala el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que ve a la información fundamental que establece el numeral 8 de la Ley, este Instituto se apegará a las disposiciones que para tal efecto determinan los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental.

**SEGUNDO:** Para los efectos de los presentes criterios se emplearán las definiciones contenidas en los artículos 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 2º de su Reglamento.

**TERCERO:** Los presentes criterios son aplicables para este Instituto en lo que se refiere a la publicación y actualización de la información fundamental que la Ley

obliga a transparentar, sin que medie solicitud de información alguna. Las áreas generadoras de la información son responsables directos de presentar en tiempo y forma, a la Unidad de Transparencia, la información que les compete, la cual está señalada en estos criterios.

**CUARTO:** En la publicación de la información fundamental que establece el artículo 12 de la Ley, se observarán los siguientes criterios:

- 1. Deberá ser de fácil acceso:** Se propiciarán las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla sin restricciones y sin que medie una solicitud para acceder a ella.
- 2. Deberá ser homogénea:** Que la forma en que se publique permita su comparación a lo largo del tiempo.
- 3. Deberá ser de fácil reproducción:** Se facilitará la reproducción total o parcial de la información por medios impresos, digitales o electrónicos.
- 4. De fácil difusión:** Se favorecerá la difusión de los mecanismos a través de los cuales se podrá acceder a la información fundamental del Instituto.
- 5. Consulta histórica:** Se debe facilitar la consulta de la información histórica, por medios que permitan su pronta localización.
- 6. Publicación permanente:** La información deberá mantenerse publicada al menos del periodo de administración inmediata anterior del Instituto, y la de la administración en funciones, ello sin detrimento de aquellas fracciones donde se establezca como tiempo de publicación de tres años.
- 7. Actualización constante:** Deberá actualizarse la información dentro de los siguientes diez días hábiles de aquel en que se generó, salvo aquella información que por su naturaleza deba ser publicada en un plazo menor;
- 8. Justificación:** Se deberá informar cuando alguna de las fracciones de los artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación.



## **CAPÍTULO II DE LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL PREVISTA POR EL ARTÍCULO 12**

**QUINTO:** En la publicación de la Información Fundamental, que en lo particular debe realizar el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, se observará lo siguiente:

### **Fracción I**

***La obligatoria para todos los sujetos obligados.***

Para el cumplimiento de dicha fracción el Instituto, como sujeto obligado, se apegará a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental emitidos por el Consejo de este Órgano Garante dentro de la Décima Octava Sesión Ordinaria y publicados en la Sección II del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco, el día 10 de junio del 2014 dos mil catorce.

### **Fracción II**

***Los instrumentos internacionales, la legislación nacional, la legislación de las entidades federativas, y las disposiciones reglamentarias y administrativas del Estado y municipales, en materia de información pública, vigentes.***

Por disposiciones en materia de información se entenderá aquella normatividad legislativa, reglamentos y/o disposiciones administrativas que implique regulación en materia de transparencia, derecho de acceso a la información, además de las referidas a datos personales.

Para el cumplimiento de esta fracción, se publicará el documento íntegro indicando para cada ordenamiento:

- a) Título;
- b) Tipo de documento; y
- c) Fecha de aprobación o última actualización.

Los ordenamientos referidos deberán publicarse **dentro de los diez días hábiles siguientes a su entrada en vigor**, y permanecer publicados mientras se encuentren vigentes; en caso de sufrir modificaciones, se actualizará dentro del mismo término señalado para la publicación.

El área generadora de la información es la Dirección Jurídica.

### **Fracción III**

#### ***El reglamento marco de información pública para sujetos obligados.***

El reglamento marco de información pública que apruebe y publique el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene como finalidad ser la guía para que los sujetos obligados emitan su reglamento interno en materia de información pública.

Deberá publicarse el documento íntegro, **dentro de los diez días hábiles siguientes** a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", deberá permanecer publicado mientras se encuentre vigente y, en caso de ser aprobada alguna modificación, deberá **actualizarse en un plazo de cinco días hábiles** siguientes al de su publicación.

El área generadora de la información es la Dirección Jurídica.

### **Fracción IV**

#### ***El manual de acceso a la información pública, para uso general.***

El manual general de acceso a la información deberá contener los elementos básicos del acceso a la información pública generado por este Instituto, explicando

los pasos a seguir para presentar una solicitud de información, ya sea de manera física y/o electrónica, incluyendo lo siguiente:

- a) Formas de presentación.
- b) Requisitos de la solicitud.
- c) Formato de solicitud de información.
- d) Tiempo de respuesta.
- e) Medios de acceso.
- f) Procedimiento para la interposición del recurso de revisión.

Esta información deberá publicarse de manera permanente **dentro de los diez días hábiles** siguientes al de su aprobación, autorización o modificación, y permanecer publicada durante su vigencia.

El área generadora de la información es la Unidad de Transparencia.

#### **Fracción V**

##### ***Los lineamientos generales que obliga la ley a emitir.***

Se publicarán los documentos íntegros de los Lineamientos Generales de Clasificación de Información Pública; de Publicación y Actualización de Información Fundamental; de Protección de Información Confidencial y Reservada; Notificaciones Electrónicas; Transparencia en las ramas del sector público de seguridad pública, educación, salud y protección civil; y Procedimiento y Audiencias de Conciliación, que hayan sido aprobados por el Consejo del Instituto y publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Deberá **publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su publicación oficial**, autorización o modificación, y permanecer publicados durante su vigencia. En caso de sufrir modificaciones, la información se **actualizará en un término de cinco días hábiles** contados a partir de su publicación oficial.



El área generadora de la información es la Dirección Jurídica.

### **Fracción VI**

#### ***Los criterios generales de los sujetos obligados.***

Por lo que ve a esta fracción, se publicará el documento íntegro de los criterios generales emitidos por los sujetos obligados aprobados por el Consejo de este Instituto, que deberá contener cuando menos los siguientes datos:

1. Nombre del documento.
2. Denominación de los Criterios Generales que se trate.
3. Sujeto obligado al que pertenecen.

Se publicará de manera permanente, **dentro de los primeros diez días hábiles** a partir de la aprobación del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El área generadora de la información es la Dirección Jurídica.

### **Fracción VII**

#### ***Los formatos guía que elabore para uso de la población.***

Deberán publicarse los formatos guías emitidos y aprobados por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, que servirán de base para que los particulares:

- a) Soliciten información pública de libre acceso.
- b) Denuncien la falta de transparencia de la información fundamental de los sujetos obligados
- c) Accedan a la información confidencial propia del interesado en poder de los sujetos obligados.
- d) Soliciten que se proteja la información confidencial.
- e) Soliciten una corrección de información confidencial en poder de los sujetos



















